



RESOLUCIÓN No.

DEL 2020

06113-12-2020

Por la cual se sana cualquier vicio de ilegalidad que pueda llegar a concluirse de la publicación de la invitación en el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-334-2020

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante **Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de Septiembre de 2020**, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 49 estableció:

“DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Es necesaria la aplicación del mencionado artículo, teniendo en cuenta que el día 10 de diciembre de 2020 fue publicada en Secop II la mínima cuantía No. DC-SED-MC-334-2020 que tiene por objeto: TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS TECNOLÓGICOS AUDIOVISUALES Y ELÉCTRICOS REQUERIDOS PARA ADECUAR A LA VIRTUALIDAD LA SALA DE JUNTAS Y EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y se presentaron errores.

Que el proceso de mínima cuantía No. DC-SED-MC-334-2020 pretende contratar mediante compraventa los equipos tecnológicos audiovisuales y eléctricos. Por lo tanto la invitación es discordante en el plazo y forma de pago del contrato a celebrarse (referencia un contrato de suministro)

La entidad procede ajustar los numerales 3.7 - Plazo, 7. - “Forma der Pago”, y a eliminar el numeral 23 Clausulas Excepcionales por cuanto no es aplicable según el artículo art. 14 de la ley 80 de 199, saneando cualquier vicio antes de publicar la carta de aceptación y la propuesta económica más favorable, procediendo a realizar las modificaciones pertinentes

Por las razones expuestas, se proceden a sanear los vicios ocurridos en el desarrollo del proceso de Mínima Cuantía No. 334-2020, en aplicación del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el numeral 3.7 de la invitación publica “Plazo” el cual quedara así:

El plazo para la ejecución del objeto contractual es hasta el 31 de diciembre de 2020 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio.



Gobernación del Cauca

06113-12-2020

SEGUNDO. Modificar el numeral 7 de la invitación pública "forma der Pago", el cual quedara así:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA el precio final del contrato contra entrega, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor del contrato.

TERCERA: Eliminar el numeral 23 clausulas excepcionales de la invitación pública, teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

21 DIC 2020

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas - Abogada Contratista Despacho SEC
Margarita María Rebolledo M.- Oficina de Administrativa y Financiera SEC
Proyectó: Joaquín Rivera Reinoso - Contratista Gestión Administrativa SECD